

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, los siguientes proyectos de ley:

- **El Proyecto de Ley N° 8164/2023-CR** propuesto por el congresista **José Daniel Williams Zapata**, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, mediante el cual propone: “**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de doña Antonia Moreno De Cáceres como Heroína Nacional**”.
- **El Proyecto de Ley N° 7926/2023-CR** propuesto por el congresista **Pedro Edwin Martínez Talavera**, mediante el cual propone: “**Ley que reconoce a los héroes nacionales de Güeppl combatientes de la guerra entre Perú-Colombia**”.
- **El Proyecto de Ley N° 8523/2024-CR** propuesto por el congresista **Ilich Fredy López Ureña**, del Grupo Parlamentario Acción Popular, mediante el cual propone: “**Ley que reconoce a los héroes anónimos de Sierralumi y promueve la ratificación de la creación del heroico distrito de Comas, Provincia de Concepción, región Junín durante la Guerra del Pacífico contra la invasión chilena**”.
- **El Proyecto de Ley N° 8415/2023-CR** propuesto por el congresista **Segundo Héctor Acuña Peralta**, del Grupo Parlamentario Honor y Democracia, mediante el cual propone: “**Ley que declara prócer de la lucha por la independencia del Perú a José Silverio Olaya Balandra y precisa su fecha de nacimiento**”.
- **El Proyecto de Ley N° 8992/2024-CR** propuesto por el congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, del Grupo Parlamentario Perú Libre, mediante el cual propone: “**Ley**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

que declara de interés nacional y necesidad pública otorgar el título honorífico de Héroe Nacional a Juan Francisco De Vidal La Hoz”.

- **El Proyecto de Ley N° 11396/2024-CR** propuesto por el congresista **Héctor Valer Pinto**, del Grupo Parlamentario Somos Perú, mediante el cual propone: “**Ley que otorga el título honorífico de “Gran Mariscala del Perú” a la mártir de la independencia Micaela Bastidas Puyucahua**”.
- **El Proyecto de Ley N° 11727/2024-CR** propuesto por el congresista **Raúl Huamán Coronado**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual propone: “**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de doña Catalina Buendía de Pecho como Heroína Nacional**”.
- **El Proyecto de Ley N° 11736/2024-CR** propuesto por el congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, del Grupo Parlamentario Acción Popular, mediante el cual propone: “**Ley que declara Héroes Nacionales a los miembros del glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco que participaron en la Guerra del Pacífico, en el marco de la conmemoración de su bicentenario de fundación republicana**”.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Novena Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **24** de noviembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular);



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Héctor, Valer Pinto (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con licencia de los señores congresistas **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular) y **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas materia de análisis plantean declarar como héroes nacionales a combatientes de la Guerra del Pacífico, guerra entre Perú-Colombia, a doña Antonia Moreno De Cáceres, a don Juan Francisco De Vidal La Hoz, a doña Catalina Buendía de Pecho, a los miembros del glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco que participaron en la Guerra del Pacífico; así como declarar prócer de la lucha por la independencia del Perú a José Silverio Olaya Balandra y el título honorífico de “Gran Mariscal del Perú” a Micaela Bastidas Puyucahua.

I.2. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley N° 8164/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de doña Antonia Moreno De Cáceres como Heroína Nacional”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de junio de 2024, y fue remitido el 13 de junio de 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

Proyecto de Ley N° 7926/2023-CR “Ley que reconoce a los héroes nacionales de Güepi combatientes de la guerra entre Perú-Colombia”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de mayo de 2024, y fue remitido el 27 de mayo de 2024



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **primera comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

Proyecto de Ley N° 8415/2023-CR “Ley que declara prócer de la lucha por la independencia del Perú a José Silverio Olaya Balandra y precisa su fecha de nacimiento”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de julio de 2024, y fue remitido 18 de julio de 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

Proyecto de Ley N° 8523/2024-CR “Ley que reconoce a los héroes anónimos de Sierralumi y promueve la ratificación de la creación del heroico distrito de Comas, Provincia de Concepción, región Junín durante la Guerra del Pacífico contra la invasión chilena”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de agosto de 2024, y fue remitido el 09 de agosto de 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

Proyecto de Ley N° 8992/2024-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública otorgar el título honorífico de Héroe Nacional a Juan Francisco De Vidal La Hoz”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de setiembre de 2024, y fue remitido el 23 de setiembre de 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 11396/2024-CR “Ley que otorga el título honorífico de “Gran Mariscal del Perú” a la mártir de la independencia Micaela Bastidas Puyucahua”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de junio de 2025, y fue remitido el 03 de junio de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

El Proyecto de Ley N° 11727/2024-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de doña Catalina Buendía de Pecho como Heroína Nacional”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de junio de 2025, y fue remitido el 23 de junio de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

Proyecto de Ley N° 11736/2024-CR “Ley que declara Héroes Nacionales a los miembros del glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco que participaron en la Guerra del Pacífico, en el marco de la conmemoración de su bicentenario de fundación republicana” ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de junio de 2025, y fue remitido el 24 de junio de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existen otras iniciativas legislativas similares.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Proyecto de Ley 8164/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
17/06/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N.º 2729-2023– CDNOIDALCD/CR
17/06/2024	Ministerio del Interior	Oficio N.º 2728-2023– CDNOIDALCD/CR
17/06/2024	Ministerio de Cultura	Oficio N.º 2726-2023– CDNOIDALCD/CR
17/06/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 2727-2023– CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 7926/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
12/06/2024	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 02636-2023-2024- CDNOIDALCD/CR
12/06/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 02638-2023-2024- CDNOIDALCD-CR/PCM
12/06/2024	Ministerio de Defensa	Oficio 02634-2023-2024- CDNOIDALCD/CR
12/06/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio 02637-2023-2024- CDNOIDALCD/CR
12/06/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 02639-2023-2024- CDNOIDALCD/CR
12/06/2024	Ministerio del Interior	Oficio 02635-2023-2024- CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Proyecto de Ley N° 8415/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
27/08/2024	Ministerio de Cultura	Oficio N° 053-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
27/08/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 052-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
27/08/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 051-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
27/08/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 050-2024-2025–CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 8523/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
04/09/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 092-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
04/09/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 093-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
04/09/2024	Ministerio de Cultura	Oficio N° 094-2024-2025–CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 8992/2024-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Fecha	Institución	Documento
09/10/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N.º 441-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
09/10/2024	Ministerio del Interior	Oficio N.º 440-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
09/10/2024	Ministerio de Cultura	Oficio N.º 439-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
09/10/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 438-2024–2025-CDNOIDALCD/CR

Proyecto de Ley N° 11396/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
12/06/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N.º 2093-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
12/06/2025	Ministerio del Interior	Oficio N.º 2094-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
12/06/2025	Ministerio de Cultura	Oficio N.º 2096-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
12/06/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 2092-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
12/06/2025	Ministerio de Educación	Oficio N.º 209-2024–2025-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 11736/2024-CR

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Fecha	Institución	Documento
04/07/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N.º 2187-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
04/07/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 2189-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
04/07/2025	Ministerio de Cultura	Oficio N.º 2188-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
04/07/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 2186-2024–2025-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Proyecto de Ley 8164/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
19/08/2024	Ministerio de Defensa	OFICIO N.º 960-2024-MINDEF/DM
31/07/2024	Ministerio del Interior	OFICIO N° 006713-2024-IN-SG
30/09/2024	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 001489-2024-DM/MC
19/06/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001204-2024-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 7926/2023-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Fecha	Institución	Documento
11/12/2024	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 4890-2024-JUS/SG
18/06/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001181-2024-PCM-SG
15/04/2025	Ministerio de Defensa	OFICIO N.º 548-2025-MINDEF/DM
07/11/2024	Ministerio de Educación	OFICIO N.º 02547-2024-MINEDU/SG
18/06/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1310 -2024-EF/10.01
17/07/2024	Ministerio del Interior	OFICIO N° 000519-2024-IN-SG-PCR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 8415/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
06/01/2025	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 001967-2024-DM/MC
11/09/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001794-2024-PCM-SG
08/01/2025	Ministerio del Interior	OFICIO N° 000064-2025-IN-SG-PCR
07/11/2024	Ministerio de Defensa	OFICIO N.º 1344-2024-MINDEF/DM
05/12/2024	Ministerio de Educación	OFICIO N.º 02762-2024-MINEDU/SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 8523/2024-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Fecha	Institución	Documento
19/09/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001849-2024-PCM-SG
13/03/2025	Ministerio de Defensa	OFICIO N.º 129-2025-MINDEF/DM
09/01/2025	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 000010-2025-DM/MC
28/10/2024	Ministerio de Educación	OFICIO N° 02465-2024-MINEDU/SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 8992/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
26/03/2025	Ministerio de Defensa	OFICIO N.º 411-2025-MINDEF/DM
22/10/2024	Ministerio del Interior	OFICIO N° 001254-2024-IN-SG-PCR
06/01/2025	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 001921-2024-DM/MC
16/10/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D002036-2024-PCM-SG
25/11/2024	Ministerio de Educación	OFICIO N° 02646-2024-MINEDU/SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 11396/2024-CR

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Fecha	Institución	Documento
27/08/2025	Ministerio de Educación	OFICIO N° 01856-2025-MINEDU/SG
27/08/2025	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 000655-2025-DM/MC
20/06/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001246-2025-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 11727/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
23/09/2025	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 000814-2025-DM/MC
03/09/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001596-2025-PCM-SG
23/09/2025	Ministerio de Educación	OFICIO N° 02321-2025-MINEDU/SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 11736/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
09/10/2025	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 000876-2025-DM/MC
03/09/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001591-2025-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2025-2026.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Proyecto de Ley 8164/2023-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001204-2024-PCM-SG de fecha 19 de junio de 2024, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe D000902-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que **no es competente**, conforme presentamos:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 8164/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de doña Antonio Moreno de Cáceres como heroína nacional”.

Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 960-2024-MINDEF/DM de fecha 19 de agosto de 2024, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe Legal N° 1234-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido, **resulta inviable**, conforme presentamos:

- d) Cabe mencionar que, el artículo 2 de la Ley N° 26841, se crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, dependiente del Ministerio de Defensa, que se encargará de calificar y de proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional que será otorgado por Ley expresa, concordante con lo dispuesto en el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG.*
- e) Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de Reglamento de la Ley N° 26841, aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG, establece como función del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento mediante Ley expresa del título honorífico de Héroe Nacional, a las personas calificadas como tales.*
- f) Asimismo, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 26841, aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG, establece el procedimiento para la calificación y propuesta para el otorgamiento del título honorífico de héroe nacional, siendo el siguiente:*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

- *Las propuestas de la persona que haya realizado la Acción Heroica en enfrentamiento con el enemigo tanto en Guerra Externa, Conflicto Armado o Guerra Civil, debe ser efectuada por los Comandos Militares responsables de las Operaciones, ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien después de evaluar la documentación, la elevará al Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.*
 - *Las propuestas de la persona que haya realizado la Acción Heroica en circunstancias distintas a una operación militar, debe ser presentada por cualquier Persona Jurídica reconocida legalmente en el país o cualquier Organismo Público o Privado.*
 - *Debe adjuntarse a la propuesta, la documentación justificatoria de la Acción Heroica realizada, asimismo, la declaración de testigos presenciales de los hechos o en su defecto la referencia de los testigos que se estime pertinente, o los correspondientes Partes de Guerra en los casos de Defensa Nacional (Guerra Externa, Conflicto Armado o Guerra Civil).*
 - *La propuesta debe ser aprobada por unanimidad. y de no alcanzar la unanimidad, se archivará dando por concluido el trámite.*
- g) *De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 8164/2023-CR, se puede observar que el legislador no ha considerado lo expuesto en la Ley N° 26841 ni en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG, normas legales que establecen el procedimiento para la calificación y propuesta para el otorgamiento del título honorífico de héroe nacional, a cargo del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, especificándose que para casos de acciones heroicas producidas en operaciones militares, los Comandos Militares responsables de dichas operaciones están facultados para efectuar la propuesta de héroe o heroína nacional, y, para el caso de circunstancias ajenas a una operación militar que configuren una acción heroica, cualquier persona jurídica reconocida legalmente en el país o cualquier Organismo Público o Privado, en ambos casos, la propuesta se efectuará ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; por tanto, la propuesta normativa bajo comentario contraviene con lo dispuesto en las normas expuestas.*

(...)

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley 8164/2023-CR, denominado “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

reconocimiento de Doña Antonia Moreno de Cáceres como heroína nacional”, resulta inviable, en la medida que, contraviene con lo dispuesto en la Ley N° 26841 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG, es decir, su aprobación no se encuentra acorde con el procedimiento establecido para la calificación y propuesta para el otorgamiento del título honorífico de héroe nacional. (las negritas son nuestras)

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 001489-2024-DM/MC de fecha 30 de setiembre de 2024, el **Ministerio de Cultura**, remite el Informe Legal N° 001257-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido, **no presenta observaciones de índole histórico**, conforme presentamos:

1. Al respecto la **Unidad de Gestión Cultural y Académica**, precisa que solo se pronunciará únicamente respecto del tema histórico, considerando que el ámbito de sus funciones, **no tiene competencia para otorgar reconocimientos**, ni incluir actividades fuera de las ya consideradas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; sin embargo, del histórico de su vida, corresponde señalar entre otros lo siguiente:
 - Precisa que, Antonia Moreno de Cáceres, no solo acompañó a su esposo el tayta Cáceres, sino que tuvo parte activa y dirigente en la campaña de la Breña, apoyándolo en sus campañas militares, cumpliendo labores importantes en el aprovisionamiento logístico de las tropas de Cáceres.
 - Asimismo, estuvo al cargo del comité de resistencia de Lima, este comité desempeñó múltiples actividades como la organización de un arsenal de armas clandestino en el teatro Politeama, enviando en secreto, víveres pertrechos, armas, medicinas y oficiales. • Señala, además, que, Antonia Moreno de Cáceres, demostró de manera inobjetable su amor a la patria, participando y liderando la resistencia nacional en la campaña de la Breña, luchando en defensa de nuestro país ante el ataque chileno; hechos que evidencian la presencia de valores y virtudes patrióticas como la entrega, la lealtad, coraje e iniciativa, por lo que dicho compartimiento ejemplar merece ser reconocido, otorgándose la categoría de Heroína Nacional, refrendado mediante una ley que emita el Congreso de la República.

Se destaca su abnegado papel que protagonizó en la guerra del Pacífico, al esconder a su marido tras la batalla de Miraflores, ocultándolo en el Convento de San Pedro y soportando estoicamente los allanamientos constantes en su domicilio por parte de los soldados enemigos.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

2. Precisa que, según el Reglamento de la Ley N° 26841, es de competencia del Ministerio de Defensa a través del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, el reconocimiento del título honorífico del Héroe Nacional, a las personas que se hagan merecedoras a él, en razón a su calificación y comprobada acción heroica.

3. Por lo anteriormente expuesto, el Proyecto Especial Bicentenario, concluye que, respecto del proyecto normativo materia de evaluación, no presenta observaciones de índole histórico

(...)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26841, que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, **corresponde al Consejo en mención, evaluar y calificar las propuestas para el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional, conforme lo establece el propio reglamento.**

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 26841, es competencia del Ministerio de Defensa a través del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, otorgar el reconocimiento del título honorífico del Héroe Nacional, a las personas que se hagan merecedoras a él, en razón a su calificación y comprobada acción heroica. (las negritas son nuestras)

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 006713-2024-IN-SG de fecha 31 de julio de 2024, el **Ministerio de Interior**, remite el Informe N° 001328-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido, **no son competentes**, conforme presentamos:

“IV. CONCLUSION: Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 8164/2023-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de Doña Antonia Moreno de Cáceres como heroína nacional”, **NO SOMOS COMPETENTES**, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe.”

Proyecto de Ley N° 7926/2023-CR



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001181-2024-PCM-SG de fecha 18 de junio de 2024, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe N° D000885-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 *Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 7926/2023-CR, “Ley que reconoce a los Héroes Nacionales de Güeppi combatientes de la guerra entre Perú-Colombia”.*

Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 548-2025-MINDEF/DM de fecha 15 de abril de 2025, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe Legal N° 00693-2025-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido **no viable**, conforme presentamos:

- b) *Con relación a la propuesta normativa, corresponde mencionar que, si bien el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional es otorgado por Ley expresa, cuyo dispositivo legal es facultad del Congreso de la República, para concretar tal reconocimiento es preciso seguir un procedimiento previo, por ello, el propio Congreso de la República con la Ley N° 26841 creó el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Cívicas, dependiente del Ministerio de Defensa, asignándole la responsabilidad de calificar y de proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del citado título.*
- c) *De este modo, en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 26841, que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 049-DE-SG, se establece el procedimiento a seguir, especificando las consideraciones respecto a la presentación de las propuestas y la documentación que justifique la acción heroica, la declaración de testigos presenciales de los hechos o en su defecto la referencia de los testigos que se estime pertinente, o los correspondientes Partes de Guerra en los casos de Defensa Nacional (Guerra Externa, Conflicto Armado o Guerra Civil).* d) *Como se puede advertir, el Proyecto de Ley N° 7926/2023-CR se aparta de lo establecido por la Ley N° 26841, omitiendo las funciones del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

y el procedimiento establecido en el Reglamento de la citada Ley vigente para otorgar el título honorífico de Héroe Nacional.

(...)

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 7926/2023- CR, “Ley que reconoce a los héroes nacionales de Güeppi Combatientes de la Guerra entre Perú - Colombia”, **no es viable** conforme a lo señalado en los numerales 2.11 y 2.12 del presente informe.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio N° 4890-2024-JUS/SG fecha 11 de diciembre de 2024, el **Ministerio de Justicia**, remite el Informe ° 643-2024-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

“V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- i) La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH no es competente para emitir opinión sobre el “Proyecto de Ley N° 7926/2023-CR, Proyecto de Ley que reconoce a los héroes nacionales de Güeppi combatientes de la Guerra entre Perú – Colombia”, en virtud a que la materia que se pretende regular se encuentra fuera del ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecidas en el artículo 4 de la LOF del MINJUSDH.
- ii) **Corresponde al Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas emitir opinión respecto a la viabilidad jurídica del precitado proyecto de ley.** (las negritas son nuestras)

Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 02547-2024-MINEDU/SG fecha 07 de noviembre de 2024, el **Ministerio de Educación**, remite el Informe N ° 1484-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

“III. CONCLUSIÓN:

Atendiendo lo expuesto por la DES, se concluye que respecto a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la iniciativa legislativa, que propone el reconocimiento de los héroes de Güepi, combatientes en la guerra entre Perú y Colombia, no es competencia de este Ministerio emitir opinión al respecto; dado que, dicha materia va más allá de sus ámbitos de competencia que están vinculados a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

Asimismo, con relación a la única disposición complementaria final del Proyecto de Ley, NO ES VIABLE; toda vez que, desde las instancias educativas descentralizadas, es decir MINEDU, DRE/GRE, UGEL e IIEE de Educación Secundaria, se vienen implementando el CNEB y los demás documentos curriculares vigentes con el fin de desarrollar competencias, como es el caso de la competencia “Construye interpretaciones históricas” para contribuir al logro del perfil de egreso de los estudiantes de la Educación básica; mas no con fines de rendir homenaje a personajes históricos”..

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 000519-2024-IN-SG-PCR de fecha 17 de julio de 2024, el **Ministerio de Interior**, remite el Informe N° 001243-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido, **no son competentes**, conforme presentamos:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado en el presente informe considera que el objeto materia de modificación propuesta en el Proyecto de Ley N° 7926/2023-CR, Ley que reconoce a los héroes nacionales de Gueppi combatientes de la guerra entre Perú – Colombia”, concluyéndose que NO SOMOS COMPETENTES, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 1310 -2024-EF/10.01 de fecha 18 de junio de 2024, el **Ministerio de Economía y Finanzas**, remite el Informe N° 0214-2024-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios, emite opinión en el sentido, **no son competentes**, conforme presentamos:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

3.1 El Proyecto de Ley N° 7926/2023-CR, Ley que reconoce a los héroes nacionales de Güeppi combatientes de la guerra entre Perú-Colombia, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

Proyecto de Ley N° 8415/2023-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001794-2024-PCM-SG de fecha 11 de setiembre de 2025, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe N° D001274-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es su competencia**, conforme presentamos:

“4.1 Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 8415/2023-CR “Ley que declara prócer de la lucha por la independencia del Perú a José Silverio Olaya Balandra y precisa su fecha de nacimiento”.

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 000064-2025-IN-SG-PCR de fecha 08 de enero del 2025, el **Ministerio del Interior**, remite el Informe N° 000036-2025/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Sector Interior NO ES COMPETENTE sobre la materia que se pretende regular mediante el Proyecto de Ley N° 8415/2023-CR, “Ley que declara prócer de la lucha por la independencia del Perú a José Silverio Olaya Balandra y precisa su fecha de nacimiento”.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 001967-2024-DM/MC de fecha 06 de enero de 2025, el **Ministerio de Cultura**, remite el Informe Legal N° 001525-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido, **no presenta observaciones de índole histórico**, conforme presentamos:

a) En relación con la declaratoria de prócer es competencia del Ministerio de Defensa, sólo recordar que el calificativo de mártir o de prócer ya es usado para referirse a Olaya, el cual



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

fue acuñado por el bautismo popular por su gran acción heroica. También es importante recordar que Olaya fue de los primeros héroes declarados por la República peruana, junto con Pedro La Rosa y Mariano Taramona, en 1823.

b) En cuanto a establecer el 29 de junio de cada año como fecha cívica para rendir homenaje a su sacrificio, es importante precisar que esta fecha ya existe en el calendario cívico desde hace muchas décadas, por ejemplo, en el calendario cívico escolar se consigna como Día del Sacrificio del Mártir José Olaya Balandra. Es importante precisar que, con motivo del Bicentenario de su sacrificio, se han hecho múltiples homenajes, sobre todo en Chorrillos, su localidad natal.

c) En cuanto a la fecha de nacimiento, existen dudas sobre la exactitud de esta, por las razones siguientes:

- Según la partida de bautizo, de fecha 5 de febrero de 1792, se señala que la edad de Olaya al momento del sacramento era de seis meses y quince días, sin embargo, la fecha puede ser un aproximado dado por los padres al párroco al momento del bautizo. Como la costumbre de la época era bautizar a los pocos días de nacido, es más fácil precisar una fecha de nacimiento cuando en la partida de bautizo se señala “nacido hace uno, dos, o tres días” que con una diferencia de tiempo tan grande. En otras partidas, como la de Sánchez Carrión, se consigna la fecha exacta del día que nació.*
- De acuerdo con lo consignado por la partida de bautizo, la investigación realizada por el grupo ICHMA determinó que Olaya nació el 20 de julio, porque entre esta fecha y el 5 de febrero del siguiente año que fue su bautizo, hay 6 meses y 15 días, sin embargo, entre ambas fechas hay 6 meses y 16 días, y si incluimos el 20 de julio en la cuenta, Olaya al momento de su bautizo tendría 6 meses y 17 días de nacido.*
- Por tanto, de acuerdo a lo señalado en los puntos anteriores, no se puede precisar a ciencia cierta que el 20 de julio de 1791 haya sido la fecha exacta del nacimiento de Olaya. Tal vez en un futuro se pueda encontrar otro documento que nos pueda dar con mayor claridad una fecha exacta, por lo que no se recomienda que en la ley se establezca una fecha que no es del todo clara.*

Por lo tanto, teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura y estando a que el Proyecto de Ley no está ligado directamente al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

*culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación, **sino a declarar prócer de la independencia a José Silverio Olaya Balandra y corregir la fecha de su nacimiento en los monumentos, textos y documentos oficiales, este ministerio no resulta competente para el análisis de la fórmula legal propuesta.***(las negritas son nuestras)

Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 1344-2024-MINDEF/DM de fecha 07 de noviembre de 2024, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe Legal N° 1945-2024-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido **resulta viable, desde el punto de vista histórico y académico**, conforme presentamos:

- a) *Conforme a lo señalado en el objeto de la iniciativa legislativa (artículo 1), su contenido se enmarca en dos ámbitos: i) **declarar como “Prócer” de la lucha por la independencia del Perú a don José Silverio Olaya Balandra;** y ii) **corregir su fecha de nacimiento en los monumentos, textos y documentos oficiales.** Por lo que sus disposiciones siguientes se enmarcan dentro del citado objeto.*
- b) *En atención a lo señalado, este sector considera que la iniciativa legislativa desde el punto de vista histórico y académico es pertinente, dada la contribución y hechos históricos que dan cuenta de la participación de don José Silverio Olaya Balandra, **por lo que es procedente su reconocimiento como “Prócer de la lucha por la Independencia del Perú”.***
- c) *Al respecto, cabe mencionar que no se tiene una regulación específica para efectuar el reconocimiento formal a los próceres de la independencia, como sí sucede con el título honorífico de “Héroe Nacional”, cuya evaluación se efectúa a través del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas¹, en el marco de la Ley N° 26841 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 049-DE-SG; por lo que, al referirse en el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 8415/2023- CR a don José Silverio Olaya Balandra como “héroe nacional” podría generar confusión, ya que dicha calificación se efectúa por un órgano colegiado y de acuerdo a las consideraciones establecidas en las normas precitadas. Por lo que se recomienda revisar este extremo de la fórmula legal.*

III.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 8415/2023-CR “Ley que declara prócer de la lucha por la independencia del Perú a José



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Silverio Olaya Balandra y precisa su fecha de nacimiento”, resulta viable, desde el punto de vista histórico y académico, conforme a lo señalado en los numerales 2.14 y 2.15 del presente informe.

Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 02762-2024-MINEDU/SG de fecha 05 de diciembre del 2024, el **Ministerio de Educación**, remite el Informe N° 1629-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

“2.17 De otro lado, conforme lo expuesto por la DIGEBR y la DIGEIBIRA, los hechos y procesos históricos vinculados al proceso de la independencia del Perú, entre los cuales se encuentran los relacionados en el Proyecto de Ley, se abordan en la competencia “Construye interpretaciones históricas” del CNEB. Conforme al artículo 33 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el CNEB es abierto, flexible, integrador y diversificado, contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad. Asimismo, según lo señalado por la DIGESU, se vulnera la autonomía universitaria en su régimen académico, en tanto corresponde a cada casa de estudios pública o privada determinar el diseño curricular de cada especialidad. Por lo que corresponde retirar la mención al MINEDU, prevista en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIÓN:

*Atendiendo a lo señalado por la DIGEBR, DIGESU, DIGEIBIRA y OPEP se concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.*

Proyecto de Ley N° 8523/2024-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001849-2024-PCM-SG de fecha 19 de setiembre de 2024, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe N° D001376-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es viable**, conforme presentamos:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

“3.9 De la revisión del contenido del mencionado Proyecto de Ley, de su Exposición de Motivos, y en concordancia con la opinión contenida en el Informe N° D000150-2024-PCM-SSATDOT de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, se advierte que la propuesta normativa no justifica la inclusión de un artículo que promueva la ratificación de la creación del distrito de Comas como “heroico distrito” (artículo 5), máxime si la mencionada Secretaría ha informado que a través de la Ley Transitoria de Municipalidades del 2 de enero de 1857, cuya copia adjunta, se reconoció como distrito a Comas en la provincia de Concepción del departamento de Junín. Siendo así, dicho aspecto de la propuesta legislativa bajo análisis no se encontraría debidamente sustentada en su Exposición de Motivos, por lo que en dicho extremo se considera NO VIABLE.

(...)

” IV. CONCLUSIÓN Y SUGERENCIA:

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que para la viabilidad del Proyecto de Ley N° 8523/2024-CR, “Ley que reconoce a los héroes anónimos de Sierralumi y promueve la ratificación de la creación del heroico distrito de Comas, provincia de Concepción, región Junín durante la guerra del Pacífico contra la invasión chilena” se requiere justificar adecuadamente la necesidad de promover la ratificación de la creación del distrito de Comas.*
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia de los Ministerios de Defensa, Cultura, Educación, así como Trabajo y Promoción del Empleo; mediante el Oficio Múltiple N° D000788-2024-PCM-SC y el Oficio N° D002940-2024-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida comisión congresal.*

Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 129-2025-MINDEF/DM de fecha 13 de marzo del 2025, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe N° 00164-2025-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es viable**, conforme presentamos:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

*“III.- CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que no es viable el Proyecto de Ley N° 8523/2024-CR, “Ley que reconoce a los héroes anónimos de Sierralumi y promueve la ratificación de la creación del heroico distrito de Comas, provincia de Concepción, región Junín durante la guerra del Pacífico contra la invasión chilena” debido a que, la exposición de motivos **no sustenta adecuadamente la necesidad de promover la ratificación de la creación del distrito de Comas y el reconocimiento de las acciones heroicas, conforme a lo señalado en el presente informe.**” (las negritas son nuestras)*

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 000010-2025-DM/MC de fecha 09 de enero de 2025, el **Ministerio de Cultura**, remite el Informe Legal 001718-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido, **resulta viable históricamente**, conforme presentamos:

“3.2.1 A través del Informe N° 001217-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite opinión, reafirmando lo siguiente:

- i. El reconocimiento de héroes anónimos se encuentra fuera del ámbito de nuestra competencia determinada por el marco normativo vigente; no obstante, el combate de Sierralumi es un evento reconocido históricamente, por ello el reconocimiento a quienes participaron en tal acción expresado en la propuesta normativa resulta viable en ese extremo; correspondiendo al Poder Legislativo su realización.*

IV. CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, así como de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros los comentarios desarrollados en el presente informe”.

Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 02465-2024-MINEDU/SG de fecha 28 de diciembre del 2024, el **Ministerio de Educación**, remite el Informe N° 01425-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

*“En consecuencia, estando a lo expuesto por la DIGEBR, así como en atención a la normativa antes mencionada, el incorporar el estudio de la resistencia de Sierralumi en los planes de estudio de historia y civismo a nivel nacional **resulta no viable, puesto que en la competencia “Construye interpretaciones históricas”** se aborda en el “Currículo Nacional de Educación Básica”. Asimismo, el artículo 33 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que en la instancia regional y local se diversifica el currículo a fin de responder a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes de cada región y en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico-productivos y geográficos; por lo que de aprobarse la medida propuesta en el Proyecto de Ley se estaría sobre regulando respecto a materia contenida en la normativa vigente. .(las negritas son nuestras)*

(...)

III. CONCLUSIÓN:

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 8523/2024-CR, “Ley que reconoce a los héroes anónimos de Sierralumi y promueve la ratificación de la creación del heroico distrito de Comas, provincia de Concepción, Región Junín durante la Guerra del Pacífico contra la invasión chilena”, **resulta no viable.***

Proyecto de Ley N° 8992/2024-CR

Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 411-2025-MINDEF/DM de fecha 26 de marzo del 2025, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe N° 00506-2025-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es viable**, conforme presentamos:

7.4. Del reseñado marco normativo, advertimos con claridad que para el otorgamiento del título de Héroe Nacional se requiere obligatoriamente de una previa evaluación y pronunciamiento favorable del colegiado legalmente constituido para tal efecto, el cual se halla conformado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, el Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Jefe del Comando Conjunto de las



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Fuerzas Armadas, y un representante de las Universidades, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 2684.

...

*III. CONCLUSIÓN Conforme a lo expuesto, este Órgano de Asesoramiento es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 8992/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública otorgar el título honorífico de Héroe Nacional a Juan Francisco De Vidal La Hoz, **no resulta legalmente viable**, toda vez que al momento de su formulación se ha omitido considerar las atribuciones exclusivas que ejerce el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, así como el procedimiento que la Ley N° 26841 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG, establecen para calificar y otorgar el título honorífico de Héroe Nacional. .(las negritas son nuestras)*

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 001921-2024-DM/MC de fecha 06 de enero de 2025, el **Ministerio de Cultura**, remite el Informe Legal N° 001656-2024-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión, conforme presentamos:

En este sentido, la existencia de un consejo nacional al cual se le ha encargado la tarea de realizar la evaluación y formular las propuestas para la declaración de héroe nacional y que está integrado por representantes de diferentes sectores, conlleva la voluntad del Legislativo que sea dicho colegiado el que se encargue de la evaluación, dado que a través de aquella se podrá calificar y comprobar la o las acciones heroicas que conllevan tan alto honor. En este orden de cosas, consideramos que se debe requerir la opinión del Ministerio de Defensa así como del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación, los cuales estarían encargados de disponer las acciones de homenaje en caso que la propuesta normativa se convierta en ley.

Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 02646-2024-MINEDU/SG de fecha 28 de diciembre del 2024, el **Ministerio de Educación**, remite el Informe N° 01586-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

2.12 En atención a lo solicitado, y en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, con base en la opinión técnica de la DIGEBR sobre el artículo 2 del Proyecto de Ley, a través de cual se encarga al Ministerio de Educación, la asignación de actos de homenaje y reconocimiento sobre la vida, obra y contribución en la independencia del Perú de Juan Francisco de Vidal La Hoz; se estima que dicho extremo resulta no viable, **debido a que el estudio de los hechos y procesos históricos vinculados al proceso de la independencia del Perú ya se vienen desarrollando, a través del CNEB y el Programa Curricular de Educación Secundaria.**

...

III. CONCLUSIÓN: Atendiendo a lo expresado por la OGAJ, y en virtud de lo expuesto por la DIGEBR, corresponde al Ministerio de Educación, conforme a sus competencias, pronunciarse únicamente sobre la viabilidad del artículo 2 del Proyecto de Ley, cuyo enunciado encarga actos de homenaje y reconocimiento sobre la vida, obra y contribución en la independencia del Perú de Juan Francisco de Vidal La Hoz. En ese sentido, se advierte que la disposición contenida en dicho extremo **resulta NO VIABLE.**

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 001254-2024-IN-SG-PCR de fecha 22 de octubre del 2024, el **Ministerio del Interior**, remite el Informe N° 01820-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSION: Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 8992/2024-CR – “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública otorgar el título honorífico de héroe nacional a Juan Francisco de Vidal La Hoz” **NO ES DE COMPETENCIA** del Sector Interior, en atención a lo señalado en el presente informe.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D002036-2024-PCM-SG de fecha 22 de octubre del 2024, **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe N° D001511-2024-PCMOGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

*IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: 4.1 Por competencia, **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 8992/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública otorgar el título honorífico de Héroe Nacional a Juan Francisco de Vidal La Hoz”.** (las negritas son nuestras)*

Proyecto de Ley N° 11396/2024-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001246-2025-PCM-SG de fecha 20 de junio de 2025, el **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe N° D000940-2025-PCMOGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11396/2024-CR, Ley que otorga el título honorífico de “Gran Mariscala del Perú” a la mártir de la independencia Micaela Bastidas Puyucahua.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 000655-2025-DM/MC de fecha 27 de agosto de 2025, el **Ministerio de Cultura**, remite el Informe Legal N° 000950-2025-OGAJSG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que **carece de competencia**, conforme presentamos:

“3.6. En ese sentido, teniendo en cuenta los informes emitidos por la DGPC y la DGIA, que este Despacho hace suyos, se concluye que el Proyecto de Ley no se relaciona con las funciones y competencias del Ministerio de Cultura, por lo que, carece de competencia para emitir opinión sobre la misma.

IV) Conclusión:

4.1. Por lo anteriormente expuesto, contando con la opinión de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, este Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales considera que no resulta de competencia institucional emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11396/2024-CR que propone la “Ley que otorga el título honorífico de “Gran Mariscala



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

del Perú” a la mártir de la independencia Micaela Bastidas Puyucahua”; por lo que, se remite el presente informe para los fines correspondientes.

Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 01856-2025-MINEDU/SG de fecha 27 de agosto del 2025, el **Ministerio de Educación**, remite el Informe N° 01150-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

III. CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo expresado, y a lo señalado por la Digebr, dado que el Minedu no tiene competencia para emitir opinión respecto a la viabilidad del proyecto de Ley, pues la propuesta normativa no contiene aspectos vinculados a los ámbitos de competencia del Sector Educación, se concluye que corresponde observar el artículo 3 de la iniciativa legislativa, a efectos de que se retire la mención del Minedu del texto normativo.

Proyecto de Ley N° 11736/2024-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001591-2025-PCM-SG de fecha 03 de setiembre de 2025, el **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe N° D001127-2025-PCMOGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 11736/2024-CR, Ley que declara héroes nacionales a los miembros del glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco que participaron en la Guerra del Pacífico, en el marco de la conmemoración de su bicentenario de fundación republicana.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 000876-2025-DM/MC de fecha 09 de setiembre de 2025, el **Ministerio de Cultura**, remite el Informe Legal N°001316-2025-OGAJSG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión, conforme presentamos:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Respecto al punto (i), tal como lo ha desarrollado el órgano técnico a través de la Ley N° 26841, Crean el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, se regulan las disposiciones aplicables a las proposiciones del título honorífico de héroe nacional el cual es otorgado por ley expedida por el Congreso de la República. En este sentido, la existencia de un consejo nacional al cual se le ha encargado la tarea de realizar la evaluación y formular las propuestas para la declaración de héroe nacional y que está integrado por representantes de diferentes sectores, conlleva la voluntad del Legislativo que sea dicho colegiado el que se encargue de la evaluación, dado que a través de aquella se podrá calificar y comprobar la o las acciones heroicas que conllevan tan alto honor.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República, se verifica que a la fecha 7 proyectos¹ de ley no cuentan con opinión ciudadana, mientras que 1 proyecto² de ley cuenta con opinión ciudadana.

“CARLOS ANTONIO FRANCO PACHECO

03/08/2024

Reconocer a Olaya como prócer es resaltar a los próceres peruanos. El primer prócer fue Francisco Antonio de Zela. Los próceres participaron en la lucha directa contra el sistema colonial como infiltrados o espías. Es innegable el papel fundamental que jugaron en la etapa de la emancipación americana hombres como José Olaya Balandra. El prócer Olaya fue un actor principal en los eventos revolucionarios peruano que definió la batalla por la independencia final, a costa de su propia vida.

CARLOS ANTONIO FRANCO PACHECO

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8164>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7926>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8523>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8992>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11396>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11727>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11736>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8415>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

25/01/2025

La comisión de Defensa Nacional no logra determinar un proyecto de gran importancia desde el 18 de julio de 2024. Olaya el 29 de junio fue la fecha de su inmolación y el 20 de julio la fecha de nacimiento. El sábado 18 de enero el profesor Carlos Michuy presentó libro "José Olaya" en el auditorio Camara Popular de Libreros, a dos cuadras del palacio legislativo. En el IIEE "Tupac Amaru de Villa"-Chorrillos luce esplendoroso cuadro de 2ml x 2ml pintado por artistas de la Universidad Bellas Artes”.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 8164/2023-CR, contiene un artículo único que se detalla a continuación:

**“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL
RECONOCIMIENTO DE DOÑA ANTONIA MORENO DE CÁCERES COMO
HEROÍNA NACIONAL**

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de Doña Antonia Moreno de Cáceres como Heroína Nacional, quien coadyuvó a la defensa del país en la Campaña de la Breña de la histórica Guerra del Pacífico, celebrándose su acción heroica el 13 de junio de cada año, en conmemoración a su natalicio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

La Presidencia del Consejo de Ministros a través del Ministerio de Defensa deberá realizar las coordinaciones necesarias con el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley”.

El Proyecto de Ley 7926/2023-CR, contiene dos artículos y una única disposición complementaria final que se detallan a continuación:

**“LEY QUE RECONOCE A LOS HEROES NACIONALES DE GÜEPPI COMBATIENTES
DE LA GUERRA ENTRE PERU-COLOMBIA.**

Artículo 1. Objeto de la Ley.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento de los héroes de Güeppi, combatientes en la guerra entre Perú y Colombia por ello se debe modificar el artículo 2° de la Ley 24090 que Encargan al Ministerio de Guerra la construcción del Monumento que perennice la memoria del Sargento Fernando Lores Tenazoa, y declaran Día Cívico laborable el 26 de marzo de cada año, fecha en que se recordará la inmolación del héroe, incorporando a los demás héroes de Güeppi, Sargento Gabino Colque Peña, Cabo Alberto Reyes Gamarra y los Soldados Reynaldo Bartra Díaz, Elías Soplín Vargas y Alfredo Vargas Guerra.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese el artículo 2° de la Ley 24090, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Declárase día cívico laborable el 26 de marzo de cada año, fecha en que se recordará la inmolación de Fernando Lores Tenazoa y se rendirá homenaje a él y a los demás héroes de Güeppi, al Sargento Gabino Peña Calque, Cabo Alberto Reyes Gamarra y los Soldados Reynaldo Bartra Diez, Elías Soplín Vargas y Alfredo Vargas Guerra, por los Pueblos del Departamento de Loreto, Arequipa, en actuaciones conmemorativas organizadas por las respectivas municipalidades provinciales y distritales, y por los centros educativos de la República.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Homenaje y reconocimiento

El reconocimiento a través del Ministerio de Defensa y el ministerio de Educación, adoptar e incorporar las medidas conducentes a rendir merecido homenaje y reconocimiento a los héroes nacionales Sargento Gabino Puño Calque, Cabo Alberto Reyes Gamarra y los Soldados Reynaldo Bartra Díaz, Elías Soplín Vargas y Alfredo Vargas Guerra, cada 16 de abril”.

El Proyecto de Ley 8523/2024-CR, contiene cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales que se detalla a continuación:

**“LEY QUE RECONOCE A LOS HÉROES ANÓNIMOS DE SIERRALUMI Y PROMUEVE
LA RATIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL HEROICO DISTRITO DE COMAS,
PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN DURANTE LA GUERRA DEL PACÍFICO
CONTRA LA INVASIÓN CHILENA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

La presente Ley tiene por busca reconocer a los héroes anónimos de Sierralumi y promover la ratificación de la creación del heroico distrito de Comas, provincia de Concepción, región Junín durante la guerra del pacífico contra la invasión chilena, exponiendo hechos históricos que forman parte de la lucha patriótica en Perú.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad reconocer y rendir homenaje a la labor y sacrificio de los héroes anónimos que participaron en la defensa del Perú durante la Guerra del Pacífico; asimismo, ratificar la creación distrito de Comas, ubicado en la provincia de Concepción, región Junín.

Artículo 3. - Reconocimiento a los héroes anónimos de Sierralumi

Declárese cada año, el 2 de marzo como día no laborable, en la región de Junín, en reconocimiento a los héroes anónimos de Sierralumi, quienes desempeñaron un papel fundamental en la defensa del Perú durante la Guerra del Pacífico, para que la nación conmemore y rinda tributo a quienes dieron su vida por defender la soberanía nacional, demostrando un excepcional valor y patriotismo, convirtiéndose en un baluarte de la defensa nacional que lograron una acción memorable por la emboscada en el paraje de Sierralumi contra las fuerzas chilenas invasoras en Perú.

Artículo 4. -Adecuación curricular

Integrar los hechos en la currícula educativa del Perú e incorporar el estudio de la resistencia de Sierralumi en los planes de estudio de historia y civismo a nivel nacional, a fin de que las nuevas generaciones tengan conocimientos y se identifiquen con estos actos de civismo y patriotismo.

Artículo 5. - Promover la ratificación de la creación del distrito de Comas

Promuévase la ratificación de la creación del distrito de Comas como "heroico distrito". Aquello constituiría, un acto de justicia histórica que permitiría reivindicar el legado de estos anónimos héroes y resaltar la identidad, las tradiciones y la riqueza cultural de este notable pueblo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Homenaje y reconocimiento



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Encárguese al Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura y Ministerio de Educación en coordinación con el Gobierno Regional Junín y los Gobiernos Locales de Junín, conforme a sus competencias tomen las acciones correspondientes para preservar la memoria histórica de estas acciones fomentando iniciativas que honren su trayectoria fortaleciendo la identidad y orgullo nacional.

SEGUNDA.-Implementación

Encárguese al Ministerio de Defensa realizar las coordinaciones necesarias con el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

TERCERA. -Vigencia de la ley

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

El Proyecto de Ley N° 8415/2023-CR, contiene cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales, que se detallan a continuación:

“LEY QUE DECLARA PRÓCER DE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JOSÉ SILVERIO OLAYA BALANDRA Y PRECISA SU FECHA DE NACIMIENTO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declarar prócer de la lucha por la independencia del Perú a José Silverio Olaya Balandra y corregir la fecha de su nacimiento en los monumentos, textos y documentos oficiales, a partir de una investigación que otorga fecha cierta sobre su natalicio.

Artículo 2.- Finalidad

Reconocer el sacrificio de José Silverio Olaya Balandra en la lucha por la independencia del Perú, declarándolo prócer de la patria, así como reconocer la fecha de nacimiento de nuestro héroe nacional, a propósito de la investigación validada por el Centro de Estudios Histórico Militares del Perú.

Artículo 3.- Declaración de prócer de la lucha por la independencia del Perú

Declarar prócer de la lucha por la Independencia del Perú a José Silverio Olaya Balandra, Por haber ofrendado su vida como símbolo de heroísmo y lealtad con la patria. Establecer el 29 de



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

junio de cada año como fecha cívica para rendir homenaje a su sacrificio, en recuerdo a la fecha en que ofrendó su vida por la patria en el año 1823.

Artículo 4.- Reconocimiento de la fecha de nacimiento de José Silverio Olaya Balandra

Reconocer como fecha de nacimiento de José Silverio Olaya Balandra el 20 de julio de 1791, en atención a la investigación realizada por el Instituto Chorrillano de Medios de Comunicación y Archivos (ICHMA) y validada por el Centro de Estudios Histórico Militares del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Acciones de reconocimiento a la memoria del prócer José Silverio Olaya Balandra

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa, en el marco de sus competencias, priorizarán las acciones de reconocimiento y homenaje a la memoria de José Silverio Olaya Balandra, en su condición de prócer de la lucha por la independencia del Perú.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú”.

El Proyecto de Ley N° 8992/2024-CR, contiene dos artículos, que se detalla a continuación:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA OTORGAR EL
TÍTULO HONORÍFICO DE HEROE NACIONAL A JUAN FRANCISCO DE VIDAL LA HOZ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública otorgar el título honorífico de Héroe Nacional a Juan Francisco de Vidal La Hoz.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta ley es impulsar que, en homenaje y reconocimiento, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, adopte las medidas conducentes a rendir merecido homenaje y reconocimiento como Héroe Nacional de Juan Francisco de Vidal la Hoz.”

El Proyecto de Ley N° 11396/2024-CR, contiene tres artículos, que se detalla a continuación:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS".

**"LEY QUE OTORGA EL TÍTULO HONORÍFICO DE "GRAN MARISCALA DEL PERU" A
LA MARTIR DE LA INDEPENDENCIA MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto otorgar un reconocimiento póstumo a la mártir de la independencia del Perú, Micaela Bastidas Puyucahua, por su destacada labor como estratega administrativo, político y militar en la rebelión emancipadora de su esposo José Gabriel Condorcanqui Noguera, denominado "Tupac Amaru II"; en el triunfo contra el ejército español en la batalla de Sangarará que tuvo lugar el 18 de noviembre de 1780 en el departamento de Cusco, convirtiéndose a partir de ahí en jefa interina de la rebelión. Esta gesta heroica hace que, mediante la presente ley, se le reconozca como tal y se le otorgue el título honorífico de "Gran Mariscala del Perú".

Artículo 2.- Del título honorífico.

Se otorga el título honorífico de "Gran Mariscala del Perú" a la mártir de la independencia MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, fallecida el 18 de mayo de 1781 en la plaza de armas de Cusco.

Artículo 3.- Homenaje y reconocimiento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, adopta las medidas conducentes a rendir merecido homenaje y reconocimiento a la mártir de la emancipación Micaela Bastidas Puyucahua como "Gran Mariscala del Perú".

El Proyecto de Ley N° 11727/2024-CR, contiene un artículo y una única disposición complementaria final, que se detalla a continuación:

**"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL
RECONOCIMIENTO DE DOÑA CATALINA BUENDÍA DE PECHO COMO HEROÍNA
NACIONAL**

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Se declara de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento de Doña Catalina Buendía de Pecho como Heroína Nacional, quien coadyuvó a la defensa del país en la Batalla del Cerrillo de la histórica Guerra del Pacífico, celebrándose su acción heroica el 20 de noviembre de cada año, en conmemoración a su inmolación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

Se encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Ministerio de Defensa y Ministerio de Cultura, así como los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las instituciones educativas, en el marco de sus competencias, promueven el estudio y conocimiento; además desarrollan actividades de divulgación sobre el protagonismo de Doña Catalina Buendía de Pecho en la era chico. Asimismo, realizar las coordinaciones necesarias con el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas para el cumplimiento de Fecha: lo establecido en la presente ley.

El Proyecto de Ley N° 11736/2024-CR, contiene seis artículos y una única disposición complementaria, que se detalla a continuación:

“LEY QUE DECLARA HÉROES NACIONALES A LOS MIEMBROS DEL GLORIOSO COLEGIO NACIONAL DE CIENCIAS DEL CUSCO QUE PARTICIPARON EN LA GUERRA DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SU BICENTENARIO DE FUNDACIÓN REPUBLICANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar héroes nacionales a los estudiantes, director, personal-administrativo y exalumnos del Glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco que participaron en la defensa del Perú durante la Guerra del Pacífico en el año (1879 - 1883), en reconocimiento a su compromiso patriótico y sacrificio en favor de la soberanía nacional, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la fundación republicana de dicha casa de estudios.

Artículo 2. Finalidad de la Ley



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

La finalidad de la ley es rendir homenaje histórico y moral a los exalumnos y miembros del Colegio Nacional de Ciencias del Cusco que participaron en la Guerra del Pacífico, reconociendo su contribución patriótica a la defensa nacional, así como fortalecer la memoria histórica y la identidad nacional, promoviendo el estudio, la difusión y la puesta en valor de la participación cusqueña en las gestas heroicas del país, en especial de las juventudes organizadas en instituciones educativas; Impulsando acciones conmemorativas y pedagógicas, a través de actividades académicas, cívicas, culturales e institucionales en el marco del Bicentenario del Colegio Nacional de Ciencias del Cusco, con participación de los sectores público, educativo y cultural.

Para así promover la inclusión del legado de los héroes del Colegio de Ciencias en los contenidos curriculares regionales y nacionales, como parte de la enseñanza de la historia republicana del Perú.

Artículo 3. Declaración de Héroes Nacionales

Declárese Héroes Nacionales a los directores, profesores, trabajadores, estudiantes y exalumnos del Colegio Nacional de Ciencias que conformaron el Batallón Cienciano como parte del Batallón de los Granaderos del Cusco N° 17, entre los que se encuentran:

- 1. El Dr. Simón Barrionuevo, Director del Colegio Nacional de Ciencias durante la Guerra del Pacífico.*
- 2. El Sr. González, conocido como "El Pato", portero del Colegio Nacional de Ciencias.*
- 3. Antonio Lac.*
- 4. Policarpo Laca.*
- 5. Abelardo Paredes.*
- 6. Manuel Jesús Aranibar.*
- 7. Mariano Vargas.*
- 8. Fidel Ávila.*
- 9. Espiridión Ugarte.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

10. *Camilo Cevallos.*

11. *Leoncio Tejada.*

12. *N. Galdo.*

13. *N. Zamalloa.*

14. *Pedro José Mendoza.*

15. *Antonio Mendoza.*

16. *Aparicio.*

17. *Olazábal.*

18. *Cáceres.*

19. *Gárate.*

20. *Echegaray.*

21. *Miota.*

22. *Herencia.*

23. *Zevallos.*

24. *Dr. Francisco Sivorichi Ramos (exalumno y posterior Director).*

25. *Dr. Serapio Calderón Lazo de la Vega (exalumno, docente y Director).*

26. *Guillermo Gárate (sobreviviente de la Batalla del Alto de la Alianza).*

27. *Capitán Javier Sota (sobreviviente de la Batalla del Alto de la Alianza).* 28. *Florentino Béjar (sobreviviente de la Batalla del Alto de la Alianza).*

29. *Y demás estudiantes anónimos no identificados que formaron parte del Batallón Cienciano.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Artículo 4. Reconocimiento histórico y preservación de la memoria

El Ministerio de Defensa, a través del centro de estudios Históricos - Militares del Perú, y el Ministerio de Educación realizarán las acciones necesarias para:

- a) Incluir en los registros oficiales de héroes nacionales a las personas mencionadas en el artículo 2 de la presente Ley.*
- b) Incorporar en los textos de historia y materiales educativos sobre la Guerra del Pacífico la participación del Batallón Cienciano y su contribución a la defensa nacional.*
- c) Desarrollar actividades conmemorativas que pongan en valor el sacrificio y heroísmo de los miembros del Colegio Nacional de Ciencias durante la Guerra del Pacífico.*

Artículo 5. Reconocimiento Institucional

- a) Declárese al Glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco como "Institución Educativa-Heroica e Histórica", en reconocimiento a su destacada participación en la Guerra del Pacífico y a su contribución a la defensa de la soberanía nacional.*
- b) Reconózcase la distinción especial al Glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco con la Orden del Sol del Perú en el Grado de Gran Cruz, como justo homenaje en el marco de su Bicentenario de fundación republicana y en reconocimiento al heroísmo demostrado por su comunidad educativa durante la Guerra del Pacífico.*

Artículo 6. Protección del Patrimonio Histórico

Reconózcase como Patrimonio Histórico de la Nación al Batallón Cienciano como parte integrante de los Granaderos N° 17 del Cusco, siendo su representación legítima facultad exclusiva de la Institución Educativa Glorioso Colegio Nacional de Ciencias, a través de sus estudiantes matriculados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. *Acciones para la promoción de la declaración de Héroes Nacionales El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional del Cusco, realizará las acciones necesarias para la investigación, documentación y difusión de la participación del Batallón Cienciano en la Guerra del Pacífico”.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.
- Decreto Supremo N° 049-DE-SG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26841.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la legislación respecto del otorgamiento el título honorífico de Héroe Nacional.

La comisión para iniciar al análisis de los proyectos de ley ha establecido analizar el procedimiento para el reconocimiento del título honorífico de Héroe.

a) Título Honorífico de Héroe Nacional.

En el año 1997 se publicó la Ley N.º 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, en ella reconoce oficialmente del **título honorífico de Héroe Nacional** a aquellas personas que hayan realizado acciones heroicas calificadas y comprobadas en beneficio del Perú. Para ello, la ley crea el **Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas**, un órgano dependiente del Ministerio de Defensa, encargado de evaluar y proponer al Poder Ejecutivo los casos que merezcan dicho reconocimiento; señala dicha ley que el otorgamiento título honorífico de Héroe Nacional que será otorgado por Ley expresa.

El artículo 3 de dicha ley establece que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas está conformado representantes del Estado:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas estará conformado por:

- a) El Ministro de Defensa.*
- b) El Ministro del Interior.*
- c) El Ministro de Educación.*
- d) El Ministro de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano.*
- e) El Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*
- f) Un Representante de la Universidad Peruana.*

Así, esta norma institucionaliza el proceso de reconocimiento del heroísmo en el país, asegurando que los actos de valentía y sacrificio por la patria reciban un respaldo legal y simbólico a nivel nacional.

Mediante Decreto Supremo N° 049-DE-SG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26841, que creó el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, que tiene por objeto establecer las definiciones, normas y procedimientos, que deberá tener en cuenta el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas para calificar y proponer al Poder Ejecutivo, el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional, a quienes lo merezcan.

Dicho Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas tiene como funciones estudiar y calificar las propuestas para el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional, y proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento mediante ley expresa del título honorífico de Héroe Nacional, a las personas calificadas como tales.

En dicho reglamento se establece las definiciones de Acción Heroica y de Héroe Nacional y establece que **“el título honorífico de Héroe Nacional será otorgado a las personas que se hagan merecedoras por calificada y comprobada Acción Heroica, mediante Ley expresa, previa calificación y propuesta del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas”**:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

a. Acción Heroica. - Es el ejercicio de una potencia humana, que se manifiesta en una hazaña o virtud, revelando amor por la Patria y a sus semejantes, constituyendo un paradigma para las generaciones futuras.

b. Héroe Nacional. - Se denomina Héroe Nacional a la persona que ofrendando su vida en forma voluntaria y consciente lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor cuya trascendencia e importancia haya sido de magnitud nacional.

En el artículo 12 del reglamento se establecen criterios y procedimientos para la calificación y propuesta para el otorgamiento de título de Héroe Nacional, se señala que si la acción heroica ocurrió en un contexto militar (guerra externa, conflicto armado o guerra civil), la propuesta debe ser presentada por los comandos militares responsables ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que luego la eleva al Consejo. En cambio, si la acción ocurrió fuera del ámbito militar, la propuesta puede ser presentada por cualquier persona jurídica legalmente reconocida o por organismos públicos o privados; en ambos casos, la propuesta debe incluir documentación justificativa de la Acción Heroica realizada, testimonios presenciales o referencias de testigos, y partes de guerra en los casos de Defensa Nacional. Para que la propuesta sea aprobada, debe ser por unanimidad por el consejo no alcanzar la unanimidad, se archivará dando por concluido el trámite.

El Congreso de la República en el Informe Temático N° 11/2011-2012 señala que el Congreso ha aprobado que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, luego de una evaluación, proponga al Poder Ejecutivo el reconocimiento en cuestión, y que éste, en cumplimiento de la función directiva, presente discrecionalmente el correspondiente proyecto de ley ante el Congreso de la República.

Si bien el artículo 107.º de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República y los congresistas el derecho a iniciativa en la formación de leyes, por ley expresa del Congreso, en el caso particular del otorgamiento del título honorífico de héroe nacional, a través de la Ley N.º 26841, y siguiendo el correspondiente procedimiento parlamentario, ha determinado que debe ser el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas,



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

dependiente del Ministerio de Defensa, el encargado de calificar y proponer al Poder Ejecutivo dicho reconocimiento.

El Congreso dispone, en consecuencia, que para efectos de las materias expresamente indicadas en el texto de la Ley N.º 26841, la designación relativa a la heroicidad se condiciona y restringe en los términos de dicha ley. Es decir, el Congreso de la República ha aprobado que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, luego de una evaluación, proponga al Poder Ejecutivo el reconocimiento en cuestión, y que éste, en cumplimiento de la función directiva, presente discrecionalmente el correspondiente proyecto de ley ante el Congreso de la República para su aprobación o rechazo³. (las negritas son nuestras)

Así, la Comisión sostiene que **el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, creado por la Ley N.º 26841 es el órgano competente encargado de evaluar y proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional a personas que hayan realizado acciones heroicas calificadas y comprobadas, este reconocimiento solo puede ser otorgado mediante ley expresa, previa calificación del Consejo, que depende del Ministerio de Defensa.**

El reglamento de la Ley N.º 26841, establece las definiciones de “Acción Heroica” y “Héroe Nacional”, así como los procedimientos para presentar propuestas, que pueden provenir comandos militares o instituciones públicas y privadas, según el contexto de la acción, y esta propuesta debe incluir documentación justificatoria y ser aprobada por unanimidad del Consejo. **Por lo que es el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas el ente competente para calificar y proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento mediante Ley expresa del título honorífico de Héroe Nacional, a las personas calificadas como tales.**

Leyes declarativas

³ INFORME TEMÁTICO N.º 11/2011-2012

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2CF589CE5396341F052581240075A416/\\$FILE/334_INFTEM11_viab_proyec.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2CF589CE5396341F052581240075A416/$FILE/334_INFTEM11_viab_proyec.pdf)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

En vista de lo señalado líneas arriba, en el sentido que es el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas el ente competente para calificar y proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento mediante Ley expresa del título honorífico de Héroe Nacional, a las personas calificadas como tales, la Comisión propone elaborar una norma declarativa con la finalidad de exhortar o llamar la atención del Poder Ejecutivo para que a través del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas pueda calificar y proponer el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional.

Así una ley declarativa es para exhortar o llamar la atención del Poder Ejecutivo respecto de un determinado tema, sin que se imponga una obligación, así como tampoco generan aumento del gasto público⁴, puesto que se requiere de actos posteriores para el cumplimiento de la ley declarativa.

Así el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha expresado en relación con las leyes declarativas que *“está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos ni supuestos previos, y [...] tiene la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúa a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia”*. Así, *“las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad”*⁵

⁴ Fundamento 236. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf?_gl=1*1culj30*_ga*NTEyMzQ2NDk5LjE3NTU1NTE1NDM.*_ga_BK92586FH9*czE3NTYyMjgyNjkkbzMkZzAkdDE3NTYyMjgyNjkkajYwJGwwJGgyMDU3NDY0MTUz

⁵ Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS-DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018 de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Sin embargo, las normas declarativas al representar una vinculación política del Congreso de la República hacia el Poder Ejecutivo, y son para exhortar o llamar la atención del Poder Ejecutivo respecto de un determinado tema; por lo que en este caso son un medio ideal para llamar la atención del Poder Ejecutivo y en cumplimiento de la Ley N.º 26841, el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, órgano competente encargado de evaluar y proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional a personas que hayan realizado acciones heroicas calificadas y comprobadas.

Pues tal como lo señala Abensur Pinasco “a pesar de su carácter no vinculante, las leyes declarativas aprobadas por el Congreso del Perú han demostrado, en diversos casos, una capacidad efectiva para incidir en la realidad social y política del país. Su eficacia se manifiesta cuando logran articularse con acciones concretas del Poder Ejecutivo, movilizar recursos o generar presión institucional para la ejecución de obras o políticas públicas” (...) “el impacto real de estas normas está condicionado por variables como la voluntad política del Ejecutivo, la disponibilidad presupuestal, la articulación intergubernamental y la presión social.”⁶.

Así la Comisión de Defensa considera pertinente que se declare de interés nacional que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas estudie y califique las propuestas, y proponga al Poder Ejecutivo el otorgamiento mediante ley expresa del título honorífico de Héroe Nacional, a las siguientes personas:

Doña Antonia Moreno De Cáceres⁷: “Heroína de la guerra de Chile contra el Perú y Bolivia. Como se conoce, la guerra de Chile contra el Perú y Bolivia se inició el 05 de abril de 1879, cuando Chile declaró la guerra al Perú. En el devenir histórico de este conflicto armado, un personaje peruano destacó por su carácter, voluntad y valentía en defensa del honor y la dignidad nacional: el sr. coronel don Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, quien

⁶ Q | 38-44

⁷ PL 8164/2023-CR

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk1NjQw/pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

combatió denodadamente en las batallas de San Francisco ([19 de noviembre), Tarapacá (27 de noviembre de 1879), Alto de la Alianza (26 de mayo de 1880). San Juan (13 de enero de 1881) y Miraflores (15 de enero de 1881).

Después de la caída y ocupación de Lima, el coronel Andrés Avelino Cáceres se dirigió a la sierra central para organizar y liderar la resistencia nacional, acción plasmada en la Campaña de la Breña. Entre los años 1881 a 1883, donde su adecuado conocimiento y explotación de las particulares características sicosociogeográficas del ambiente operacional, aunados a un óptimo manejo militar en el campo táctico y estratégico constituyeron un factor de éxito para las fuerzas peruanas.

Durante más de dos años con limitaciones en el armamento, munición y equipamiento se enfrentó a las hordas chilenas, que enviaron sucesivas y muy pertrechadas expediciones a la sierra central, a fin de eliminar este fuerte escollo a sus ambiciosas pretensiones, logrando Cáceres y sus bravos breñeros sobreponerse a las limitaciones materiales e incrementar su capacidad combativa sustentándose en valores patrióticos reforzados por el motivador e influyente liderazgo del Coronel Cáceres, alcanzando victorias en las batallas de Pucará, Marcavalle y Concepción, donde el presumido ejército chileno fue derrotado no permitiendo el desmembramiento de nuestro país, tal como la doctrina portaliana así pretendía. En este marco de referencia histórico, es preciso resaltar la importante participación de dona Antonia Moreno de Cáceres quien no solo acompañó a su esposo el tayta Cáceres, sino que tuvo parte activa y dirigente en la campaña de la breña, apoyándolo en sus campañas militares, cumpliendo labores importantes en el aprovisionamiento logístico de las tropas de Cáceres. Ella dejó la relativa tranquilidad de la capital ocupada y salió tras de su esposo, hacia los andes a mantener con él y los Breñeros bien en alto el pendón bicolor y el honor jamás rendido.

Maritza Villavicencio, detalla que "un personaje sobresaliente y popular fue doña Antonia Moreno de Cáceres quien tuvo a su cargo la organización del comité de resistencia de lima, este comité desempeño múltiples actividades como la organización de un arsenal de armas



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS".

clandestino en el Teatro Politeama, enviando en secreto de víveres, pertrechos, armas y medicinas y oficiales".

Sus manos, así como las de sus colaboradoras siempre estuvieron ocupadas, cosiendo uniformes, consiguiendo armas, municiones, medicinas y pertrechos diversos para los soldados, transportando todo este equipamiento de manera clandestina burlando una y otra vez la fuerte vigilancia chilena, para abastecer a los combatientes de la Breña. Preocupada por la suerte de su esposo, se trasladó a la sierra. donde sucedió un episodio ejemplar. una moradora de jauja llegó angustiada y le dijo a Andrés Avelino Cáceres que las tropas chilenas ya estaban a dos leguas de jauja, motivando que Antonia Moreno, notando la preocupación de su esposo por el peligro que corría su familia le dijo "anda, ocúpate de tus soldados, que yo voy a salvar a nuestros hijos".

Ella conoció de manera directa el hambre y el frío, padeciendo de enfermedades propias del rigor de la agreste geografía serrana, pero al lado de su esposo y de los valientes Breñeros, se constituyó en la mama grande de todos preocupada y solicita por sus necesidades materiales, así como también dando su valioso apoyo moral, trascendentes tareas por las cuales se ganó el aprecio y respeto que se manifestó en la cariñosa denominación de Mamacha Antonia".

Héroes nacionales de Güepi combatientes de la guerra entre Perú-Colombia⁸:

El proyecto de ley hace referencia a que mediante la Ley N° 24090, **Encargan al Ministerio de Guerra la construcción del Monumento que perennice la memoria del Sargento Fernando Lores Tenazoa, y declaran Día Cívico laborable el 26 de marzo de cada año**, fecha en que se recordará la inmolación del héroe, se reconoce como héroe a Sargento Fernando Lores Tenazoa, sin embargo no se menciona el nombre de los demás héroes de Güepi, en ese sentido el proyecto de ley señala que "al haberse reconocido héroe y perennizado la memoria del Sargento Fernando Lores Tenazoa, y declara como Día Cívico laborable el 26 de marzo de cada año, fecha en que se recuerda la inmolación del héroe,

⁸ PL 7926/2023-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg5MTk5/pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

donde solo hace referencia con el texto de A LOS DEMAS HEROES DE GUEPPI...", desconociéndose a los demás integrantes de los héroes de Gueppi como son al Sargento 2°: Gabino Puño Colque: Cabo. Alberto Reyes Gamarra y los Soldados: Reynaldo Bartra Diaz, Elías Soplin Vargas y Alfredo Vargas Guerra. Quedando en el anonimato u olvidado no siendo nombrados con sus respectivas identidades o nombres en el día de las celebraciones del 26 de marzo de cada año.

La guerra entre Colombia y Perú (también denominada conflicto de Leticia) ocurrido entre los años de 1932 y 1933. El conflicto se llevó a cabo en la cuenca del río Putumayo en inmediaciones fronterizas del municipio Puerto Leguizamo y la ciudad de Leticia.

Combate de Güepi

Desde el inicio del Conflicto entre Colombia y Perú, se dio varios combates, resaltando el de Güepi, donde el 26 de marzo de 1933 el ejército de Colombia atacó, durante ocho horas, a la guarnición peruana acantonada en Güepí, empezando con fuego de la artillería de montaña desde puerto Ospina, Chavaco y Caucaya y bombardeo con la escuadrilla de la fuerza aérea al destacamento peruano. Luego se realizó un ataque anfibio de infantería del "Destacamento Putumayo". Las fuerzas peruanas resistieron durante las ocho horas de ataque.

En el bombardeo de la artillería colombiana, murió el sargento Fernando Lores Tenazoa junto con su grupo el Sargento: Gabino Puño Colque; Cabo: Alberto Reyes Gamarra y los Soldados: Reynaldo Bartra Diaz, Elías Soplin Vargas y Alfredo Vargas Guerra.

El Sargento Gabino Puño Calque, de origen arequipeño, luchó en el conflicto donde perdió la vida en defensa de los intereses nacionales, de forma voluntaria y en enfrentamiento con fuerzas militares colombianas que los superaban en número y armamento. así como. a las condiciones adversas del teatro de operaciones en zona de selva baja con alta incidencia de enfermedades tropicales, dificultades logísticas y de comunicación.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Su gesto heroico ha sido reconocido por el Ejército Peruano tal como se relata en la hoja de respuesta N° 30 CPHEP/07.00 suscrita por el Crl. Jorge Albarracín del 17 de diciembre del 2013. Al Gral de Brigada Manuel Roberto Rodríguez Jefe del Estado Mayor de la III División del Ejército.

"c. El Ejército del Perú para honrar la memoria de este esforzado combatiente peruano. el 17 de enero de 1938. al instalar una nueva guarnición de frontera en la margen izquierda de/rio Morona y al sur de la guarnición "Vargas Guerra, bautizó con el nombre de "Sargento Puño", este nuevo lugar geográfico de nuestro territorio patrio. Durante el conflicto de 1995. este importante lugar fue sede del Batallón de Infantería de Selva N° 47.

d. El Ejército nuevamente ha reconocido la acción del Sargento Gabino Puño Colque al incluir la biografía de este esforzado soldado del Perú en la Serie Biográfica Tomo II Apuntes Históricos de Héroes y Personajes Militares del Perú. Lima. 2006. página 129".

Héroes anónimos de Sierralumi⁹:

“Durante la Guerra del Pacífico entre Perú y Chile entre 1879 y 1883, el distrito de Comas, ubicado en la provincia de Concepción, región Junín, desempeñó un papel crucial en la defensa de la soberanía peruana, los valientes ciudadanos del distrito de Comas lograron una memorable emboscada el 2 de marzo de 1882 en el paraje de Sierralumi. Esta acción heroica, comandada por Jerónimo Huaylinos, representó una importante victoria para la resistencia peruana contra la invasión chilena.

El Estado debe reconocer y honrar a los valientes ciudadanos del distrito de Comas que, de manera heroica, defendieron la integridad territorial y la soberanía del Perú durante la Guerra del Pacífico. Estos héroes anónimos, a través de sus actos de coraje y patriotismo, han dejado un legado imborrable en la historia de nuestro país. Por ello, este reconocimiento, no solo busca rendir honores a los héroes anónimos de Sierralumi; sino también, a su heroico distrito de Comas en la que se resalta la riqueza cultural,

⁹ PL 8523/2024-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA3ODY2/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024-CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

gastronómica y natural, conformando una identidad y orgullo que caracteriza a sus habitantes.

(...)

Históricamente el hecho más importante de armas fue la emboscada de Sierralumi del 2 de marzo de 1882 dentro del contexto de la Guerra del Guano y el Salitre teniendo como escenario el paraje de Sierralumi, donde los comuneros de Comas aniquilaron a la columna del Escuadrón Yungay conformado de paso cuarenta (40) jinetes chilenos”.

José Silverio Olaya Balandra¹⁰:

“José Silverio Olaya Balandra, ya desde 1820 había colaborado decididamente con la causa independentista, decidieron buscarlo, para trasladar las misivas a través del mar, única vía que no había sido sitiada por las huestes realistas. Sobre el largo trayecto que efectuaba Olaya, se señala lo siguiente:

“La comunicación de los 15 kilómetros entre Lima y Chorrillos sólo se hacía en mula o calesa, los caminos estaban perfectamente vigilados. Nadie pasaba sin ser severamente examinado y registrado. Por la playa o en la canoa del pescador, dominando el mar los patriotas, parecía que no había peligro inminente, sobre todo cuando se trataba de un pescador que iría a la capital a ofrecer su mercancía de pescado. Esta era la labor de Olaya”

Una vez efectuado el encargo, Olaya encontró el momento propicio para demostrar, una vez más, su fervor patriótico y su plena adhesión a la causa independentista, por lo cual, aceptó sin vacilar la misión de ser el mensajero de toda la red de independentistas, a pesar de los graves riesgos que ello acarrearba.

Nuestro mártir chorrillano era consciente de que se vivía un momento trascendental en la lucha por la independencia del Perú, en el cual la capital estaba tomada por los realistas, en un contexto en el que primaba la ausencia de autoridades patriotas en la capital, pero aún en esas condiciones adversas, decidió poner en riesgo su vida al servicio de la patria.

¹⁰ PL 8415/2023-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA2MTA4/pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

En este sentido, ni la existencia de espías y delatores, detuvieron los bríos patrióticos de Olaya, quien se presentó en el Callao, a fin de conocer a Riquero, quien a su vez lo presentó al general Sucre. Allí, recibió indicaciones y cartas que iban en su mayoría dirigidas a Narciso de La Colina, un hacendado de Cañete de 28 años de edad, muy comprometido con la causa independentista y la organización que se requería para la lucha por la independencia.

(...)

José Olaya emprendió su labor como correo clandestino por mar, generalmente a nado, desde Chorrillos hasta el Callao, ruta que no podía efectuar de regreso, porque las corrientes marinas no lo permitían. También hacía uso de su balsa, con la cual pescaba y llevaba sus productos hasta la isla de San Lorenzo y de ahí al Callao, donde recogía las cartas para entrar a Lima a pie, por el camino de Carmen de La Legua, o dándose la vuelta por todo El Cercado de Lima, deteniéndose siempre en las capillas a rezar y a intercambiar información con los patriotas.

Lamentablemente, aproximadamente a las 5.00 p.m. del 28 de junio de 1823, en la calle Acequia Alta, hoy cuadra 5 del jirón Cailloma, luego de un paciente trabajo de espionaje, el secretario del brigadier Rodil, Manuel Llanos Nájera interceptó a José Silverio Olaya Balandra, apresándolo y conduciéndolo a Palacio.

El persistente silencio del patriota encolerizó al brigadier Rodil, quien ordenó que fusilen al mártir chorrillano, a las 11 de la mañana del 29 de junio de 1823. A tal efecto, lo condujeron hasta el Callejón de Petateros, hoy Pasaje Olaya, adyacente a la Plaza Mayor, lugar donde pasó a la inmortalidad”.

Juan Francisco de Vidal La Hoz¹¹:

¹¹ PL 8992/2024-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE3Mzk4/pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS".

"Nacido en Supe el 02 de abril de 1800, Juan Francisco de Vidal y La Hoz (también conocido como Francisco Vidal Laos). Fue parte de esa generación de jóvenes peruanos que, a muy corta edad, enfrentó el proceso histórico de la independencia del Perú.

Entre el 3 y 4 de febrero de 1820, Vidal participó en la llamada "Toma de Valdivia», uno de los últimos bastiones españoles en territorio chileno. Enrolado en las fuerzas independentistas en 1819 como subteniente de infantería de marina. El 4 de febrero de 1820, con un destacamento de 24 soldados asaltó el fuerte de Valdivia, suceso conocido como la Toma de Valdivia, destacando por su valentía, se le recuerda por esta acción como "El primer soldado del Perú".

La estrategia planificada y utilizada por el grupo de avanzada donde destacó Juan Francisco de Vidal y La Hoz le permitió al ejército patriota vencer decididamente a los realistas quienes, finalmente, fueron derrotados y la llamada "Toma de Valdivia" siendo un paso que reafirmó la independencia de Chile.

Participó en el sitio del Callao y en la guerra contra la Gran Colombia (1828-1829). Se desempeñó como prefecto y comandante general del departamento de Junín; jefe de Estado Mayor General del Ejército Restaurador; diputado por Huarochiri en el Congreso General de Huancayo (1839); miembro del Consejo de Estado y su segundo vicepresidente. Vicepresidente del gobierno en 1839 y, posteriormente, jefe de Estado Mayor.

En el Perú, Juan Francisco de Vidal y La Hoz se encargó de organizar las guerrillas entre los campesinos andinos. Participó de la famosa expedición de Antonio Álvarez de Arenales que motivó a los pueblos andinos a plegarse a la causa independentista".

Catalina Buendía de Pecho¹²:

¹² PL 11727/2024-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11727>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

“Nacida y criada en San José Los Molinos, Catalina Buendía¹ fue una mujer que, desde temprana edad, cultivó un profundo amor por su tierra y su país. Se dedicó a la cosecha de algodón y formó una familia con José La Rosa Pecho, con quien tuvo un hijo, Hilario. Sin embargo, su vida pacífica se vio abruptamente interrumpida por la llegada de las fuerzas chilenas durante las etapas finales de la Guerra del Pacífico (1879-1883) avanzaban inexorablemente hacia la sierra peruana, siendo Ica un paso obligado y específicamente por Los Molinos, Catalina no se quedó de brazos cruzados.

Fue en este punto crucial de la historia donde el liderazgo innato de Catalina Buendía floreció con una fuerza arrolladora. Con una estatura imponente, un carácter fuerte y una voluntad indomable, Catalina no solo era respetada por sus coterráneos, sino que también se convirtió en la líder indiscutible de su comunidad. Ante la inminente invasión chilena, Catalina organizó a sus vecinos con una determinación férrea, hombres y mujeres e incluso niños, para hacer frente al enemigo en el “Cerrillo”, un lugar estratégico a 3 kilómetros de la plaza de Los Molinos, se convirtió en el bastión de su resistencia.

Bajo su liderazgo, junto a un puñado de valientes iqueños trabajó incansablemente, día y noche, para fortificar el área. Se construyeron fortines improvisados, se cavaron zanjas, se acumularon piedras para catapultas y se recolectaron todas las herramientas y armas disponibles: escopetas, hondas, barretas y otras armas caseras. De esta manera, se prepararon para enfrentar a un ejército mucho mejor equipado. Las mujeres y los niños también desempeñaron un papel crucial, cargando arena para los costales de la línea de resistencia y llevando chicha de jora para los incansables defensores.

Con la bandera bicolor ondeando en alto, Catalina Buendía arengaba a su pueblo con gritos que resonaban en el viento: “¡No pasarán! ¡No pasarán! ¡Viva el Perú!”, un grito que se convirtió en un eco de resistencia. Su voz, llena de pasión y determinación, infundía coraje en los corazones de quienes la rodeaban, transformando a una comunidad de agricultores en una fuerza de resistencia dispuesta a darlo todo por su patria. Su legado nos impulsa a recordar y honrar a todas aquellas mujeres que, como Catalina, fueron y son pilares fundamentales en la construcción de nuestra nación”.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Estudiantes, director, personal-administrativo y exalumnos del Glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco que participaron en la defensa del Perú durante la Guerra del Pacífico en el año (1879 - 1883)¹³:

El Glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco, primer establecimiento educativo de la República fundado por el Libertador Simón Bolívar el 8 de julio de 1825, destacó por su extraordinaria contribución patriótica. Estudiantes, director, personal administrativo y exalumnos del Colegio Nacional de Ciencias participaron valerosamente en esta guerra, formando el Batallón Cienciano como parte de los Granaderos del Cusco N° 17 entre otras batallas.

El Dr. Simón Barrionuevo, director del Colegio desde 1877, pidió licencia en 1879 para ofrecer su vida a la patria, siendo uno de los primeros en responder al llamado. Junto a él marcharon el portero del Colegio, el Sr. González (conocido como "El Pato"), y numerosos estudiantes que conformaron el Batallón Cienciano como parte de los Granaderos del Cusco N° 17.

Estos jóvenes estudiantes participaron en diversas acciones bélicas, destacándose en la Batalla del Alto de la Alianza (26 de mayo de 1880), donde la mayoría inmolaron sus vidas. Según el testimonio del Capitán Javier Sota, de aproximadamente 400 hombres que entraron en combate, solo quedaron entre 40 y 50, regresando pocos sobrevivientes al Cusco.

Entre los estudiantes del Glorioso Colegio Nacional de Ciencias que participaron en la guerra se encuentran: Antonio y Policarpo Laca, Abelardo Paredes, Manuel Jesús Aranibar, Mariano Vargas, Fidel Ávila, Espiridión Ugarte, Camilo Cevallos, Leoncio Tejada, N. Galdo, N. Zamalloa, Pedro José Mendoza, Antonio Mendoza, Aparicio, Olazábal, Cáceres, Gárate, Echegaray, Miota, Herencia, Zevallos, entre otros.

¹³ PL11736/2024-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAzNjU0/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

También destacaron exalumnos y docentes como el Dr. Francisco Sivirichi Ramos, quien sirvió en la columna Universitaria con el grado de subteniente, y el Dr. Serapio Calderón Lazo de la Vega, quien formó parte del Batallón Federal del Cusco y posteriormente llegó a ser Presidente de la República en 1904.

Cabe destacar y resaltar la valentía, el heroísmo y sacrificio de los miembros del Colegio Nacional de Ciencias del Cusco constituye un ejemplo de patriotismo y amor a la nación que merece ser reconocido y preservado en la memoria colectiva del Perú. A pesar de su relevancia histórica, estos actos de valentía han permanecido en relativo anonimato, quedando su reconocimiento limitado principalmente a nivel regional”.

Micaela Bastidas Puyucagua¹⁴:

“Micaela Bastidas Puyucagua nació el 23 de junio de 1744 en Tamburco, Abancay, región Apurímac, en ese entonces parte del Virreinato del Perú. Fue hija de don Manuel Bastidas y de doña Josefa Puyucagua. Contrajo matrimonio el 25 de mayo de 1760 con José Gabriel Condorcanqui Noguera, conocido más adelante como Túpac Amaru II, en la iglesia de Nuestra señora de la Purificación en el pueblo de Surimaná. Fruto de su matrimonio nacieron sus tres hijos llamados Hipólito (1761), Mariano (1762) y Fernando (1768). En 1764 su esposo fue nombrado curaca de los territorios que le correspondía por herencia (Pampamarca, Tungasuca y Surimaná) y el matrimonio fijó su residencia en Tinta, localidad perteneciente al Cusco. Desde una etapa temprana, su esposo se concientizó rápidamente de la compleja situación de los indígenas y se involucró en su causa.

Según Bados (2011), Micaela Bastidas Puyucagua se convirtió en su consejera principal, divulgando y defendiendo firmemente los postulados que harían resurgir la conciencia del derecho de los labriegos a liberar su tierra y su existencia de la mano opresora española.

¹⁴ PL 11396/2024-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk0NzAw/pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Actuaba con dinamismo y persuasión, incluso más concientizada que su esposo, ya que el papel de la mujer indígena era el más vilipendiado por los opresores”.

En 1780, agotadas las vías de diálogo en los representantes de la corona española, los Condorcanqui — Bastidas iniciaron un movimiento en contra de la dominación española. Fueron apoyados por los curacas ligados a los hacendados de Cusco, así como de sectores indígenas y mestizos. El 04 de noviembre de 1780, difundieron una proclama independentista, dando comienzo a su rebelión. Desde ese momento, Condorcanqui adoptó el nombre de Túpac Amaru II, en honor a su antepasado Túpac Amaru I, el último inca de Vilcabamba. Túpac Amaru II, Micaela Bastidas Puyucagua y el resto de los rebeldes instalaron su cuartel general en Tungasuca y tomaron como prisionero al corregidor Antonio de Arriaga, quien fue condenado a morir en el cadalso tras recibir un juicio sumario.

Micaela Bastidas Puyucagua aparece como principal estratega de Túpac Amaru II, asumiendo varias tareas administrativas, políticas y militares. Con su sólida convicción, claridad de pensamiento y alta intuición, se convirtió en el sexto sentido de la rebelión. Miranda (2022), en su investigación sobre Micaela Bastidas, comenta que esta mujer fue la encargada del aprovisionamiento de las tropas, lo que incluía conseguir y distribuir el dinero, vestimenta, alimentos y armamento, siendo la obtención de este último recurso uno de los mayores problemas a los que se enfrentaron porque los indígenas tenían prohibida la tenencia de armas de fuego. Por su parte, Campbell (1978), comenta que Micaela también estuvo a cargo de la retaguardia indígena, expidiendo los salvoconductos para facilitar el movimiento de quienes viajaban a través de amplios territorios, implementando medidas de seguridad y luchando contra el espionaje. Implementó un eficiente sistema de comunicaciones, organizando un servicio de chasquis a caballo que llevaban rápidamente información de un punto a otro del territorio rebelde”

IV.2 Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional

La Comisión establece que, en la presente iniciativa corresponde sólo una declaratoria de interés nacional y obedece a la necesidad de brindar un estatus especial o de fijar reglas de



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

excepción principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. En el presente caso no vulnera derecho alguno, muy por el contrario se convierte en un elemento que permite cumplir con la normatividad jurídica e iniciar un reconocimiento tan anhelado.
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa a la dignidad histórica del Perú.

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la sustentación expuesta en los numerales precedentes, esta comisión considera viable y sustentable la propuesta legislativa.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

I. Democracia y Estado de Derecho

3. Afirmación de la identidad nacional

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

IV.4. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL	10. RECONOCIMIENTO DE PERSONAS Y HECHOS HISTÓRICOS.
	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	25. CAUTELA DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SU SERVICIO A LA DEMOCRACIA	94. LEGISLACIÓN VINCULADA A LAS FUERZAS ARMADAS
---	--	---

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La iniciativa legislativa, al ser una norma declarativa, no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

Al contrario, busca declarar de interés nacional que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas estudie y califique las propuestas, y proponga al Poder Ejecutivo el otorgamiento mediante ley expresa del título honorífico de Héroe Nacional, a distintas personas que realizaron una acción heroica.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este caso, la presente propuesta legislativa no generará gastos al erario nacional, puesto que la norma es declarativa y busca que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas estudie y califique las propuestas, y proponga al Poder Ejecutivo el otorgamiento

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

mediante ley expresa del título honorífico de Héroe Nacional, a distintas personas que realizaron una acción heroica.

Por lo tanto, la propuesta no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; pasamos a analizar su beneficio y costos:

Estado:

BENEFICIO	COSTO
• Valida públicamente el sacrificio, la valentía o el aporte excepcional de las personas reconocidas. • Promueve valores cívicos como el patriotismo, y el amor por nuestro país.	• Ninguno

Social

BENEFICIO	COSTO
• Fortalece la memoria histórica, ayudando a preservar hechos importantes para las futuras generaciones.	• Ninguno

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: “**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

**DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN
MARISCALA DEL PERÚ, POR EL
CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.**

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del dictamen recaído en los 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO de la LEY.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA
CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES,
PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL
CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional que el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, realice el estudio y la calificación correspondientes para:

- a) Proponer el otorgamiento, mediante ley expresa, del título honorífico de heroína o héroe nacional, según corresponda, a Antonia Moreno de Cáceres, Juan Francisco de Vidal La Hoz, Catalina Buendía de Pecho; al sargento Gabino Peña Calque, el cabo Alberto Reyes Gamarra y los soldados Reynaldo Bartra Diez, Elías Soplin Vargas y Alfredo

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Vargas Guerra, participantes del combate de Güepi en la guerra colombo-peruana; a los miembros del glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco; y a los héroes anónimos del combate de Sierralumi que participaron en la guerra del Pacífico.

- b) Proponer que se declare prócer de la Independencia del Perú a José Silverio Olaya Balandra.
- c) Proponer que se declare gran mariscal del Perú a Micaela Bastidas Puyucagua.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 24 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 16:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 17:22:40-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 18:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Iviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 17:26:30-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 15:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 16:15:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 12:10:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 13:28:22-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 17:40:36-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 10:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 09:36:21-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 11:16:47-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 14:02:14-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 16:57:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 16:56:33-0500



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024/CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROES NACIONALES, PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y GRAN MARISCALA DEL PERÚ, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.